



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2005-00596-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MARCOS QUEVEDO ACUÑA Y OTRO
DECISION: AUTO RECONOCE APODERADO.

Atendiendo que fue aportado el certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. que da cuenta de que la doctor DIANA CAROLINA MANGA actúa como Representante Legal de la entidad demandante, el Despacho reconoce a la doctora LICETH KARINA MINDIOLA identificada con C.C. No.- 1.065.664.419 y T.P. 257.486 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹. De conformidad con lo estatuido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por secretaria imprimase el trámite correspondiente a la liquidación de crédito aportada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURUSDICCIONAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy 10/09/2019 hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 119.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINICESAR
DEMANDADO: AMPARO CHACON CHINCHILLA
RADICADO: 20001-40-03-005-2005-00652-00

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de entrega depósitos judiciales, visible a folio 185 del cuaderno principal, elevada por el apoderado judicial en este asunto.

CONSIDERACIONES

El artículo 447 del Código General del Proceso, establece que para proceder a la entrega de dineros al ejecutante cuando lo embargado fuere dinero y/o sueldo deberá encontrarse en firme la liquidación del crédito o las costas en el proceso.

Por otra parte se advierte que el Doctor LAURIANO VEGA FUENTES ostenta la facultad de recibir¹, razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio.

Así las cosas, revisado el expediente se evidenció que este caso encuadra dentro de los requisitos establecidos en la norma procesal descrita, por lo que el despacho accederá a la petición efectuada ordenando el pago del depósito judicial N° 424030000603721 por \$20.000.000 a favor de la parte demandante, descontando además de la liquidación del crédito y costas los abonos realizados por la parte demandada visibles a folios 118, 120, 127 y 133 que fueron acreditados por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del depósito judicial solicitado al doctor LAURIANO RAFAEL VEGA FUENTES, en la suma de \$ 20.000.000 dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: En firme lo anterior, por secretaria impártasele el trámite correspondiente a la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte demandante.

Total liquidación Crédito y costas en firme:	\$ 29.715.199,4
Abonos realizados por la demandada:	\$ 9.000.000,0
Depósitos entregados hasta la fecha:	\$ 20.000.000,0
Subtotal (depósitos por entregar):	\$ 715.199,4

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

¹ Folio 1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MAYRA BARRETO NIEVES CC: 26.872.912
DEMANDADO: ANA ISABEL MACIAS HORTA CC: 32.667.647
RADICADO: 20001-40-03-005-2009-00137-00

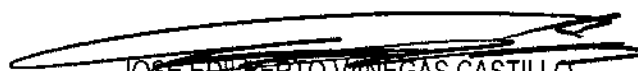
Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la solicitud presentada por el doctor FELIX ANTONIO CAMAÑO MENDOZA, ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar a fin de que convierta a favor de este Juzgado previa verificación en el Sistema de Depósitos Especiales del Banco Agrario, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación siempre y cuando correspondan a las partes; teniendo en cuenta que estos fueron consignados a dicho juzgado debido a que este proceso tuvo su génesis en dicho despacho judicial. Una vez realizada la correspondiente conversión, remita copia de la actuación a esta decanatura, para proceder a su pago.

TITULO	VALOR
424030000603412	\$555.655
424030000599730	\$504.491
42403000596170	\$504.491

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez.,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy <u>10/09/2019</u> Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria



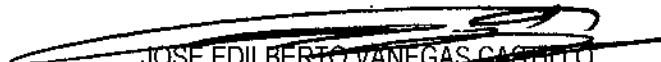
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-005-2011-00894-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FABIO TRUJILLO LONDOÑO
DEMANDADO: YOLIMA JIMENEZ NIEVES
DECISION: AUTO RECONOCE APODERADO.

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y tal como lo dispone el artículo 75 del Código General del Proceso, el Despacho reconoce al doctor JOSE HAROLDO ZULETA HERNANDEZ identificado con C.C. No.- 15.173.389 y T.P. 183.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido¹.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar- Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy 10/09/2019 hora 8: A.M
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

¹ Folio 87



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA-PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

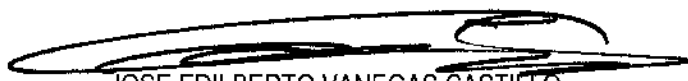
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA PALLARES MUÑOZ
DEMANDADO : ELVER ADRIANO GONZALEZ VALENCIA
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00182-00

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El Despacho se abstiene de ordenar la entrega del depósito judicial solicitado¹ por el apoderado judicial de la demandante, toda vez que el mismo se encuentra en estado pagado al doctor JAIME DARIO CELEDON ROSADO tal como se puede apreciar en el portal web del Banco Agrario de Colombia y a folio 105 del expediente.

Así las cosas se conmina al togado para que esté atento a las actuaciones surtidas respecto de sus peticiones, dado que las reiteradas solicitudes de este tipo contribuyen a la congestión judicial y causan dilaciones injustificadas, en contravía de lo dispuesto en el Capítulo V del C.G.P. "Deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados."

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy <u>10/09/2019</u> Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

¹folio 107 del cuaderno principal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARJORIE MENDOZA MENDOZA
DEMANDADO : LUZ ALBA FLORIAN DE CALVO
RADICADO: 20001-40-03-005-2016-00367-00

Valledupar, nueve (09) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho dispone aprobar la liquidación del crédito presentada por el doctor JORGE LUIS ZEQUEDA TORRES en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada dentro del término legal.

CAPITAL: ----- \$50.000.000
INTERESES MORATORIOS A 01/08/2018:-----\$39.000.000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy 10/09/2019 Hora 8:A.M.
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: EDWIN ANDRES FLORIAN QUINTERO
RADICADO: 20001-40-03-007-2017-00114-00.

ASUNTO A TRATAR:

La apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial, en el cual solicita dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución en este asunto. El despacho observa que las notificaciones en este libelo, no fueron realizadas conforme a ley.

CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandante presenta la notificación del mandamiento de pago, por aviso, al demandado, señor EDWIN ANDRES FLORIAN QUINTERO, de fecha 12 de marzo de 2019¹. Tal envío fue remitido por intermedio de la empresa Interrapídisimo, tal como consta a folio 71 a 73; sin embargo, revisados los respectivos soportes, estos adolecen de los requisitos que establece el estatuto procesal en el art. 292 para tal fin, el cual establece "... (...) Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica...", lo que claramente contraviene lo estipulado en la norma citada.

En consecuencia, esta célula judicial tendrá como no efectuada la mentada notificación y ordenará realizarla conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de tener como desistida la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga de aportar la correspondiente notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., esto es, acompañando el aviso con la copia del auto que libró mandamiento de pago en este asunto, debidamente cotejado por la empresa de mensajería.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de proferir sentencia del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

¹ Folio 70.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR

RADICADO: 20001-40-03-004-2017-00407-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES C.C.No.5.174.217.
DEMANDADO: ALVARO LUIS TORRES GUARDÍAS C.C.No.77.019.245.

Valledupar Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

El titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar remitió a esta judicatura el presente proceso por considerar que se encontraba impedido para seguir conociendo del mismo, por cuanto entre él y el apoderado de la parte demandante existe un parentesco de tercer grado de consanguinidad en línea colateral, ya que son tío y sobrino, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141, numeral 1o, y 3º, del C.G.P.

En turno para decidir el impedimento planteado, el Dr. ELKIN JOSE VILLALOBOS OROZCO, apoderado de la parte demandante, a través de memorial calendado 13 de junio año en curso, manifiesta que renuncia al poder que el señor FIDEL ALVARADO le otorgó, con el cual se dio inicio al presente proceso, desapareciendo entonces la causal del impedimento esbozada y, por ende, la necesidad de que este estrado avoque conocimiento para su estudio. Consecuente con lo expuesto, se dispone regresar de manera inmediata al despacho de origen, para que el juez continúe con el trámite regular del mismo, previas las constancias de rigor. Se le debe advertir al funcionario de destino que hay una solicitud de nulidad pendiente de resolver.

En el evento que ese despacho no esté de acuerdo con el pronunciamiento de este servidor judicial, desde ya se propone colisión negativa de competencia para que sea el superior funcional quien decida al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar Cesar.

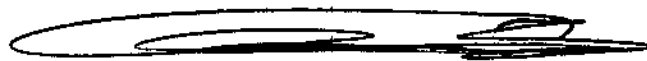
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen las diligencias para que continúe con el trámite regular del mismo, según se explicó. Se le advierte al Juzgado receptor que hay una solicitud de nulidad pendiente de resolver.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____, hoy, a 10 de septiembre de 2019. Hora 8:A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria	

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA- PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
VALLEDUPAR CESAR**

RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FIDEL ALVARADO NIEVES C.C.No.5.174.217.
DEMANDADO: ALEIR ALFONSO OLIVELLA MAESTRE C.C.No.17.972.840 y MARIA EUGENIA OLIVELLA HURTADO C.C.No.1.065.605.744.

Valledupar Cesar, septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

ASUNTO A TRATAR

El titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar remitió a esta judicatura el presente proceso por considerar que se encontraba impedido para seguir conociendo del mismo, por cuanto entre él y el apoderado de la parte demandante existe un parentesco de tercer grado de consanguinidad en línea colateral, ya que son tío y sobrino, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141, numeral 1o, y 3º, del C.G.P.

En turno para decidir el impedimento planteado, el Dr. ELKIN JOSE VILLALOBOS OROZCO, apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el demandante, a través de memorial calendado el 13 de junio año en curso, manifiesta que renuncia al poder que el señor FIDEL ALVARADO NIEVES le otorgó, con el cual se dio inicio al presente proceso, desapareciendo entonces la causal del impedimento esbozada y, por ende, la necesidad de que este estrado avoque conocimiento para su estudio. Consecuente con lo expuesto, se dispone regresar de manera inmediata al despacho de origen, para que el juez continúe con el trámite regular del mismo, previas las constancias de rigor.

En el evento que ese despacho no esté de acuerdo con el pronunciamiento de este servidor judicial, desde ya se propone colisión negativa de competencia para que sea el superior funcional quien decida al respecto.

Por lo expuesto el Juzgado 5º Civil Municipal de Valledupar Cesar.

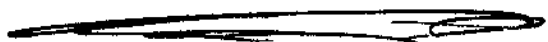
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen las diligencias para que continúe con el trámite regular del mismo, según se explicó.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____, hoy, nueve (09) de septiembre de 2019. Hora 8:A.M.	
ANA MARIA VIDES CASTRO, Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 20001-40-30-005-2018-00176-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: MARTHA LUZ TRESPALACIOS CERRO
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA NOTIFICAR.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de emplazamiento a la demandada, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el fracaso de la citación para comparecer a notificarse personalmente del auto que libro mandamiento en esta causa.

CONSIDERA

El artículo 82 del Código General del Proceso impone al demandante el deber de informar *"el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*; Así mismo, le asigna la responsabilidad de informar cuando desconozca el domicilio del demandado, tal como se encuentra consignado en el parágrafo 1 ibidem.

Tratándose el destinatario de una persona natural, el artículo 291 ibidem, indica que la parte interesada deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, e indicando el termino para comparecer a notificarse del proveído correspondiente.

Ahora, el numeral 4 del artículo en cita reza, *"Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código"*

De lo anterior, se infiere que, automáticamente fracasa la citación se debe hacer la solicitud de emplazamiento, empero es evidente que ello procede en la medida que el demandante o su apoderado haya cumplido con la obligación que le impone la norma.

En el caso bajo estudio, tenemos que, efectivamente la apoderada judicial de la parte demandante, doctora LUZ ESTELA MARTINEZ VEGA, informó en el acápite de notificaciones de la demanda¹, el lugar de notificaciones de la demandada MARTHA LUZ TRESPALACIO CERRO, la cual según la información suministrada corresponde a la CALLE 8 N° 19F 2-40; dirección que en igual sentido se encuentra registrada en el pagare objeto de esta demanda; sin embargo se advierte que las citaciones tanto personal como de aviso, fueron remitidas a la dirección CALLE 8 N° 19F-40 siendo devueltas por causales como "dirección errada", "ausente", "permanece cerrada", es decir se omitió un número de la dirección informada, lo cual a todas luces permite inferir que las mismas no han sido remitidas a la dirección correspondiente, evitando de esta forma que la demandada efectivamente se entere del proceso que se le adelanta y que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa.

¹ Folio 3.



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Así las cosas, esta célula Judicial, denegara la solicitud de emplazamiento habida cuenta que los mismos documentos aportados dan cuenta de que las citaciones no se remitieron en legal forma y en su lugar se ordenara notificar de conformidad con los artículos 291 y 292 ib en la dirección informada en la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

RESUELVE

1º.- Negar el emplazamiento solicitado y en su lugar se ordena a la parte demandante notifique a la demandada tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección correspondiente, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy <u>10/09/2019</u> del 2019 Hora 8:A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL-
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775- VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, septiembre nueve (9) de dos mil diecinueve (2019).

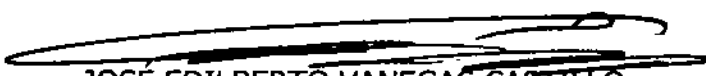
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL;
DEMANDANTE: DEBORA CONTRERAS LEMUS C.C.No.42.494.888.
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT.860.026.182-5.
RADICADO: 20001 40 03 005 2018 00297 00.

La apoderada de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., Dra. YANETH LEON PINZON, solicita al despacho a través de memorial presentado el 5 de septiembre año en curso, se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que fue programada para el día diez (10) de septiembre año en curso a las tres de la tarde, porque para ese mismo día y hora se le había fijado audiencia por parte del Juzgado 4º Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso radicado bajo el número 2018-00307, tal como se desprende del acta de audiencia celebrada el 11 de julio del año en curso que adjunta.

Por ser procedente la anterior solicitud, y teniendo en cuenta que la audiencia que se va a practicar es para alegatos de conclusión y proferimiento de sentencia, se procede a fijar el día lunes dieciséis (16) de septiembre año 2019 a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se le advierte a las partes y apoderados que la inexistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del Art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con el numeral 2º, parágrafo 2º, del Art.101 ejusdem, además de multa por valor de 5 a 10 S.M.L.M.V..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar Secretaría La presente providencia, fue readmitida a las partes por anotación en el ESTADO No. _____ Hoy, nueve (09) de julio de 2019. Hora 8.A.M. ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

EMAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5802775



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, nueve (09) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 20001-40-03-005-2018-00363-00

DEMANDANTE: OSCAR PACHECHO HERNANDEZ

DEMANDADO: WOOD AND COFFE S.A.S. Y OTROS

PROVIDENCIA: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

ANTECEDENTES

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, verificando los presupuestos normativos y además sobre la solicitud de dependiente judicial elevada por el apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, mediante auto del 06 de septiembre de 2018¹, libró mandamiento de pago a favor de OSCAR PACHECHO HERNANDEZ y en contra de WOOD AND COFFE S.A.S; FABIAN ERNESTO MOSCOTE AROCA Y SALLY MARIA ALVAREZ COTES, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000) por concepto de capital contenido en un pagaré, más los intereses corrientes causados desde el 27 de diciembre de 2015 hasta el 26 de junio de 2016, y moratorios desde el 27 de junio de 2016 hasta que se realice el pago total de la obligación.

Los demandados se notificaron en debida forma (aviso) tal como se aprecia a folios 34 a 59 del expediente y no formularon excepciones, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, lo pertinente es ordenar seguir adelante la ejecución, prevenir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ibídem y condenar en costas al demandado, estableciendo para ello la fijación de las agencias en derecho en los términos del acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar.

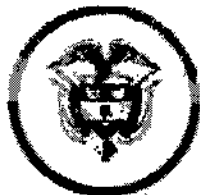
RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en el presente proceso. Dadas las razones expuestas.

SEGUNDO: instar a las partes para que presenten la liquidación del crédito, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

TERCERO. Condenar en costas al demandado. Tásense por secretaría. Se fija la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$1.280.000), como agencias en derecho, que corresponde al 4% del valor por el cual se libró el mandamiento de pago.

¹ Folio 08.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CUARTO: Visto el memorial que obra a folio 20 y tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependiente judicial a CESAR AUGUSTO CARMONA MENDINUETA identificado con C.C. No.-8.498.721, en los mismos términos y efectos a que se contrae la autorización a él conferida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
No _____

Hoy 10/09/2019 Hora 8:A.M.

ANA MARIA VIDES CASTRO
Secretaria